

Nombre y apellidos: Alfonso Pomares Mateo. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Pomares Villar, Alfonso. N.I.F.: 74176358R. Domicilio: C/ Luis Barcala, 13 - 7-B - Izq. Localidad y provincia: 03300 Orihuela (Alicante).

Nombre y apellidos: Jonathan Ramos Fernández. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Furriols Ros, José. N.I.F.: 73523970P. Domicilio: C/ Doctor Gómez Ferrer, 42, 1. Localidad y provincia: 46360 Buñol (Valencia).

Nombre y apellidos: Cristina Ramos García. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Ramos Botella, Luis. N.I.F.: 74212433N. Domicilio: C/ Médico Antonio Pavía, 25 - 3. Localidad y provincia: 03680 Aspe (Alicante).

Nombre y apellidos: Anna Renard Vallejo. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Renard Bou, José Luis. N.I.F.: 73910268K. Domicilio: C/ Muñoz Degraiu, 22, 4.º Localidad y provincia: 46400 Cullera (Valencia).

Nombre y apellidos: Paula Ribera Rodas. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Ribera Martínez, Antulio. N.I.F.: 21634174V. Domicilio: C/ Maestro Espi, 31 - 1 B. Localidad y provincia: 03802 Alcoy (Alicante).

Nombre y apellidos: Andrea Rosell Giménez. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Rose-ll Climent, José Vicente. N.I.F.: 20779660B. Domicilio: C/ Ausiàs March, 5. Localidad y provincia: 46230 Alginet (Valencia).

Nombre y apellidos: Adrián Rubio García. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Rubio Rodríguez, Enrique. N.I.F.: 21468604J. Domicilio: Plaza Manila, 5, 3.º 1. Localidad y provincia: 03013 Alicante.

Nombre y apellidos: Héctor Sala Vicente. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Sala Sales, Eduardo. N.I.F.: 21405154C. Domicilio: C/ San Bartolomé, 11, B. Localidad y provincia: 03002 Alicante.

Nombre y apellidos: Joaquín Salinas García. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: García Melero, Mercedes. N.I.F.: 33484381S. Domicilio: C/ Arturo Salvetti Pardo, 72, esc. 1, 5.º Localidad y provincia: 03206 Elche (Alicante).

Nombre y apellidos: Natalia Sampere Buyolo. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Sampere Sánchez, Joaquín. N.I.F.: 74156108Z. Domicilio: C/ Tarragona, 12 - 3 - 8 E. Localidad y provincia: 03005 Alicante.

Nombre y apellidos: Marina Sánchez Gómez. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Sánchez Zamora, José. N.I.F.: 21994545J. Domicilio: Avda. Flamarión, 21, 6.º Localidad y provincia: 03201 Elche (Alicante).

Nombre y apellidos: Iván Sánchez Más. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Sánchez Lorente, Manuel. N.I.F.: 21487335E. Domicilio: C/ Águila, 3 2.º D. Localidad y provincia: 03006 Alicante.

Nombre y apellidos: Pablo Trives Almira. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Trives del Castillo, José. N.I.F.: 28999485G. Domicilio: C/ Obispo Rocamora, 40, 5.º Localidad y provincia: 03300 Orihuela (Alicante).

Madrid, 15 de noviembre de 2006.—Amalia I. Gómez Rodríguez, Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

66.744/06. *Anuncio de las notificaciones de la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información a los inculpados «Don Leroy Martín Guzmán» y «Damocles Estudio Gráfico, Sociedad Limitada» de los actos administrativos dictados en relación con los expedientes sancionadores LSSI/06/063 y LSSI/06/073.*

Por el presente anuncio, la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información notifica a los inculpados de los actos administrativos dictados por el

Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, en relación con los expedientes sancionadores LSSI/06/063 y LSSI/06/073, tras haber resultado infructuosas las notificaciones en los domicilios que constan en los expedientes.

Asimismo, se informa que los expedientes completos se encuentran a su disposición en la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información.

Expediente LSSI/06/063. Inculpado: «Don Leroy Martín Guzmán». Fecha acuerdo de iniciación: 25 de septiembre de 2006.

Expediente LSSI/06/073. Inculpado: «Damocles Estudio Gráfico, Sociedad Limitada». Fecha acuerdo de iniciación: 18 de octubre de 2006.

Los expedientes sancionadores fueron abiertos ante los indicios de vulneración de lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, los interesados podrán comparecer ante el Instructor, así como ejercer cualquier acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentran los expedientes. Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

Madrid, 16 de noviembre de 2006.—El Subdirector General de Servicios de la Sociedad de la Información, Salvador Soriano Maldonado.

68.726/06. *Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones relativo a la ampliación del plazo del procedimiento de la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal (Expediente MTZ 2006/1019).*

En relación con el procedimiento que se sigue en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones relativo a la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, se pone en conocimiento lo siguiente:

Conforme a lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC), debido a la complejidad del presente procedimiento, se acuerda la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del mismo en tres meses más, que se computarán a partir de la fecha en que habría de concluir el plazo ordinario.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.6 de la LRJPAC.

Barcelona, 22 de noviembre de 2006.—(P.D. Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 18 de diciembre de 1997, B.O.E. núm. 25 de 29.01.1998, modificado por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 22 de junio de 2006, B.O.E. núm. 170 de 18.07.06). El Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.—Jaime Almenar Belenguer.

68.854/06. *Resolución de 30 de octubre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones de la nueva posición denominada 20.B del gasoducto «Barcelona-Bilbao-Valencia», así como la instalación de una estación de medida del tipo G-1600.*

La Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 24 de noviembre de 1976), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 28 de julio de 1977, se autorizó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural, comprendido en la provincia de Zaragoza, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa relativa a la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 11 de noviembre de 1976, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición denominada 20.B, del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, así como para la instalación de una estación de medida de gas natural (E.M.), del tipo denominado G-1600, en dicha posición 20.B del gasoducto, que se ubicará en el término municipal de Escatrón, en la provincia de Zaragoza.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» así como el proyecto de las instalaciones, la correspondiente relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el mismo, han sido sometidos a trámite de información pública y de petición de informes a organismos, en las provincias de Zaragoza y Teruel, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, han emitido informe sobre el expediente relativo al proyecto de construcción de las instalaciones de la nueva posición 20.B del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia y a la instalación, en la misma, de una estación de medida de gas natural (E.M.), del tipo G-1600, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones de la nueva posición 20.B y de la estación de medida tipo G-1600, así como el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima». Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria, de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resultado otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones

de la nueva posición 20.B del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia y de una estación de medida de gas natural en la misma, del tipo denominado G-1600, en el término municipal de Escatrón, en la provincia de Zaragoza.

La presente resolución sobre autorización de construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria, de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y en el condicionado de aplicación de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia. Nueva Posición 20.B con E.M. G-1600 e Instalaciones auxiliares en T. M. de Escatrón (Zaragoza). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de las instalaciones de la nueva posición de línea 20.B del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia y de la estación de medida de gas natural (E.M.), son las que se indican a continuación:

La nueva posición 20.B del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia se ubicará en un punto intermedio del gasoducto, en el término municipal de Escatrón, en la provincia de Zaragoza, resultando necesaria con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural preciso para alimentar un nuevo ramal de suministro de gas natural que deberá tener su origen en la nueva posición de línea del gasoducto.

La estación de medida de gas natural (E.M.), del tipo denominado G-1600, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, en la nueva posición 20.B, teniendo como objeto la medición del caudal de gas en tránsito hacia ramal de suministro de gas natural que partirá de dicha posición.

La estación de medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 217.820 m<sup>3</sup>(n)/h por línea.

La presión máxima de servicio tanto en el lado de entrada del gas natural a la estación de medida (E.M.) como en el lado de salida será de 72 bares.

Cada una de las líneas de la E.M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición de caudal de gas.

En la citada posición también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las lí-

neas de medida de la E.M, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemetría y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 20.B y de la estación de medida G-1600, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, y serán legalizadas, en su caso, por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en la correspondiente provincia, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, podrán efectuar durante la ejecución de las obras, en sus respectivas provincias, las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citadas Áreas de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta de la terminación de las instalaciones a las citadas Áreas de Industria y Energía para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la norma-

tiva técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de octubre de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

68.855/06. **Resolución de 24 de octubre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «ENAGÁS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones de la nueva posición denominada D-06.A del gasoducto «Burgos-Cantabria-Asturias», ubicada en el Término Municipal de Reocín, en la Provincia de Cantabria, así como la instalación de una estación de regulación y medida del tipo denominado G-250.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986 (Boletín Oficial del Estado de 24 de mayo de 1986), otorgó a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias. Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de enero de 1987 (Boletín Oficial del Estado de 27 de febrero de 1987), se autorizó a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo Valderredible-Enmedio, tramo I, comprendido en la provincia de Cantabria, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa relativa a la conducción de gas natural mediante el gasoducto de transporte Burgos-Cantabria-Asturias.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 6 de marzo de 1987 (Boletín Oficial del Estado de 25 de abril de 1987), se autorizó a la empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo Enmedio-Val de San Vicente, tramo II, comprendido en la provincia de Cantabria, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa relativa a la conducción de gas natural mediante el gasoducto de transporte Burgos-Cantabria-Asturias.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 21 de abril de 1986, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «ENAGÁS, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de